



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 441 - Santiago de Cali, 20 de enero de 2016

TEMAS:

- 1. PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL AÑO GRAVABLE 2015**
- 2. TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO GRAVABLE 2015 PARA PERSONAS NATURALES**

1. PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL AÑO GRAVABLE 2015.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 2243 de 2015, artículo 7, señaló que **no se encuentran obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta por el año gravable 2015** las personas naturales residentes en el país que cumplan, con referencia a dicho año, la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) No ser responsables del impuesto a las ventas del régimen común;
- b) Que su patrimonio bruto en el último día del año no exceda de 4.500 UVT (\$127.256.000);
- c) Que los ingresos brutos del año sean inferiores a 1.400 UVT (\$39.591.000);
- d) Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 2.800 UVT (\$79.181.000);
- e) Que el valor total de compras y consumos no superen 2.800 UVT (\$79.181.000), y
- f) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de 4.500 UVT (\$127.256.000).

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

No obstante lo anterior, los no obligados podrán presentar voluntariamente dicha declaración la cual producirá todos los efectos legales.

Las personas naturales extranjeras, sin residencia fiscal en el país, no se encuentran obligadas a declarar cuando la totalidad de sus ingresos se someten a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario, y se les hubiere practicado la respectiva retención.

2. TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO GRAVABLE 2015 PARA PERSONAS NATURALES.

En Anexo No. 1 presentamos:

- Tabla que deben utilizar las personas naturales y sucesiones ilíquidas, residentes fiscales en el país, para determinar el impuesto sobre la renta por el año gravable 2015, y
- Tarifas aplicables a las personas naturales y sucesiones ilíquidas, sin residencia fiscal en el país, para los mismos efectos.

Respecto a las personas naturales residentes fiscales en el país consideramos oportuno recordar que:

- a) El impuesto sobre la renta de las pertenecientes a la categoría de Empleados no podrá ser inferior al Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), que obligatoriamente deberán determinar con base en la renta gravable alternativa;
- b) Los empleados cuyos ingresos brutos del año 2015 hubieren sido inferiores a 2.800 UVT (\$79.181.000), y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT (\$339.348.000) a diciembre 31 de dicho año podrán declarar de manera opcional el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS). (Art. 33 Ley 1739/14);
- c) Los empleados que presten servicios o realicen actividades económicas por cuenta y riesgo propio podrán solicitar a partir del año gravable 2015:
 - Los costos y gastos permitidos para los trabajadores asalariados, y
 - Los costos y gastos en que incurren en el ejercicio de su actividad.

Lo anterior con fundamento en la sentencia C-668/15 de la Corte Constitucional que declaró inexecutable la prohibición contenida en el parágrafo 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario (De solicitar *"costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante"*).

- d) La Corte Constitucional, en sentencia C-492/15, que aplica a partir del año gravable 2016, declaró executable el artículo 10 de la Ley 1607 de 2012, que introdujo la nueva clasificación tributaria de las personas naturales y los sistemas especiales de determinación (IMAN - IMAS), condicionando la decisión a que la depuración de la renta gravable alternativa para empleados *"debe permitir la sustracción de las rentas de trabajo exentas, en los términos previstos por el artículo 206-10, primera*

frase, del Estatuto Tributario, una vez se detraigan del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los conceptos permitidos por el artículo 332 del Estatuto.”, y

- e) Los trabajadores por cuenta propia podrán determinar el impuesto sobre la renta, de manera opcional, mediante el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de dichos trabajadores, cuando:
- Sus ingresos provengan, en una proporción igual o superior al 80%, de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario;
 - Desarrollen la actividad por su cuenta y riesgo;
 - Su renta gravable alternativa del año gravable hubiere sido inferior a 27.000 UVT (\$763.533.000–Año 2015), y
 - Su patrimonio líquido del año gravable anterior haya sido inferior a 12.000 UVT (\$329.820.000–Año 2014).

.../...

**“EN LA MEDIDA QUE CREZCA NUESTRO ESFUERZO MAYOR
SERÁ LA GRANDEZA DE LO QUE EMPRENDAMOS”**